



Oficio Número 139.003.01.587/17.

Asunto: A-LF.

Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093.

Guadalupe, N. L., a 01 de noviembre de 2017.

- Recibi Original
22 Nov 2017

Pokett Adriana López R

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

REACCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.,

Carretera a Saltillo Km. 7
Parque Industrial El Obispo
Santa Catarina N. L., C.P. 66350
Teléfono: (81) 81510211 ext. 278 o 81510200 ext. 279
Presente.-

Número de Registro Ambiental: RQU5Q1904811.

Número de expediente: 139.285.715.5.14/1990.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de fecha 18 de agosto de 2017 registrada con el número de bitácora 19/LU-0101/08/17, presentada por el Ing. Patricio Cueva Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 27,877 de fecha 29 de septiembre de 2014, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, por incremento de la capacidad máxima integrada de producción anual y modificación de los procesos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y considerando que cuenta con

1. Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el estado de Nuevo León el 5 de octubre de 1992, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a favor de la empresa Reacciones Químicas, S.A. de C.V., mediante el oficio No. 138.I.677/92, en seguimiento a la información presentada el 30 de agosto de 1990.
2. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número. 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01.485/97 de fecha 11 de agosto de 1997, por el incremento de productividad de una capacidad máxima anual, en seguimiento a la información presentada el 27 de junio de 1997 con el número de solicitud 510.003.ALF.006/97.
3. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número. 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01.219/98 de fecha 15 de abril de 1998, por el incremento de productividad de una capacidad máxima anual, en seguimiento a la información presentada el 24 de febrero de 1998 con el número de folio 190.
4. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01. 019/01 de fecha 24 de enero del 2001, por incremento de producción y modificación de los procesos, en seguimiento a la solicitud de fecha 14 de julio del 2000 con el número de solicitud SALF.0005/00.
5. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01. 069/06 de fecha 20 de marzo del 2006, por incremento de producción, en seguimiento a la solicitud de fecha 18 de mayo de 2005 con el número de bitácora 19/AL-0087/05/05.





6. Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio número DGGIMAR.710/008280 de fecha 19 de noviembre de 2008, para un establecimiento de operación denominado **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, ubicada en la carretera a Saltillo Km. 7, Parque Industrial El Obispo, C.P. 66350, Santa Catarina Nuevo León, que realiza actividades productivas principalmente la fabricación de resinas (sintéticas y sus derivados), donde maneja estireno, gas nafta, tolueno y xileno.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Esta Delegación Federal concede la Actualización a la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 138.I.00093.

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación: **PRIMERO.-** Es procedente la modificación por incremento de la capacidad máxima integrada de producción anual y modificación de los procesos, por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

- 1.- la Licencia ampara el funcionamiento de la empresa

REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.,
Que se dedica a la producción de resinas.

Ubicada en carretera a Saltillo Km. 7, Parque Industrial El Obispo, Santa Catarina Nuevo León, C.P. 66350, cuya actividad es la producción de resinas poliéster insaturadas con una capacidad máxima instalada de producción de 93,311,479 kg de Resina Sintética en Solución.

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa listados en la tabla 1, 2, 3 y 4.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 18 de agosto de 2017 registrada con el número de bitácora 19/LU-0101/08/17, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

3.- El Representante Legal de la empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento al artículo 109 bis de la LGEEPA; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4.- Las emisiones contaminantes de la empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 13, 16, 17, 20, 23, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.





Tabla 1

Equipo	Capacidad calorífica	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Calentador de Aceite 1	2,108.37 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador de Aceite 2	1,766 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador de Aceite 3	2, 108,000 Kcal	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador de Aceite 4	7,062.5 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador de Aceite 5	8,825.5 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO

Los equipos de combustión con gas natural listadas en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla 2

Equipo	Capacidad calorífica	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Bomba contra incendios 1	563 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Bomba contra incendios 2	319 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Generador de emergencias	1,758 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO

Los equipos de combustión interna con Diésel listados en la tabla 2, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones generadas por el proceso de combustión interna, con diésel, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 3

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Reactor condensador decantador 1	8,700 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 2	5,700 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 3	6,600 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 4	7,600 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 5	19,500 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 6	12,300 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor condensador decantador 7	9,750 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's





Tabla 3 (Continuación...),

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Reactor condensador decantador 8	2,400 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Tanque de dilución 9	32,000 kg	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Tanque de dilución 10	32,000 Kg	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Tanque de dilución 5	24,500 kg	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 4B	98.52 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 7	56.72 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 2	40.05 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 1	36.1 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 4A	78.34 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Condensador TD 6	59.97 m ²	NA (chimenea norte)	PTS, COV's
Recibidor de Agua 1	0.2 m ³	NA (chimenea sur)	PTS, COV's
Recibidor de Agua 4	0.22 m ³	NA (chimenea sur)	PTS, COV's
Recibidor de Agua 5	0.8 m ³	NA (chimenea sur)	PTS, COV's
Recibidor de Agua 8	1.03 m ³	NA (chimenea sur)	PTS, COV's
Dispensor 1	ND	Colector de polvo (pequeño)	PTS
Dispensor 2	ND	Colector de polvo (pequeño)	PTS
Dispensor 3	ND	Colector de polvo (pequeño)	PTS
Dispensor 4	ND	Colector de polvo (pequeño)	PTS
Dispensor 7	ND	Colector de polvo (pequeño)	PTS
Dispensor 6	ND	Colector de polvo (grande)	PTS
Dispensor 5	ND	Colector de polvo (grande)	PTS
Reactor condensador decantador P1	ND	NA (Punto de venteo PP)	PTS, COV's
Reactor condensador decantador P2	ND	NA (Punto de venteo PPN)	PTS, COV's
Condensador 1	ND	NA (Punto de venteo PP)	PTS, COV's



**Tabla 3 (Continuación...),**

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Condensador 2	ND	NA (Punto de venteo PPN)	PTS, COV's
Condensador 3	ND	NA (Punto de venteo PPN)	PTS, COV's

Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones generadas (COV's) no normada del proceso que se autoriza, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 4

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Tanque 1	66 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 2	58 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 3	57 Toneladas	NA	COV's
Tanque 4	57 Toneladas	NA	COV's
Tanque 5	70 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 6	54 Toneladas	NA	COV's
Tanque 7	65 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 8	55 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 9	24 Toneladas	NA	COV's
Tanque 10	54 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 11	124 Toneladas	NA	COV's
Tanque 12	50 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 13	58 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 14	61 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)





Tabla 4 (continuación...),

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Tanque 15	85 Toneladas	NA	COV's
Tanque 16	85 Toneladas	NA	COV's
Tanque 17	70 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 18	40 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 19	40 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 20	57 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 22	95 Toneladas	NA	COV's
Tanque 23	110 Toneladas	NA	COV's
Tanque 24	50 Toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 25	10 Toneladas	NA	COV's
Tanque BGC 1	20 Toneladas	NA	COV's
Tanque BGC 2	20 Toneladas	NA	COV's
Tanque MGC 1	20 Toneladas	NA	COV's
Laboratorio de aplicaciones	ND	NA	COV's
Laboratorio de procesos resinas	ND	NA	COV's
Laboratorio de QA gel coat	ND	NA	COV's
Laboratorio de servicio técnico	ND	NA	COV's
Laboratorio de tecnologías fabricación	ND	NA	COV's
Laboratorio instrumental	ND	NA	COV's
Laboratorio QA resinas	ND	NA	COV's

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's y HCO) generadas por los equipos listados en la tabla 4, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota:* Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.





Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, en el caso de los parámetros no normados deberá indicar la cantidad de insumos que entran al proceso como es el caso de los compuestos orgánicos, de combustible de gas natural y diésel, para la realización de cálculos durante la estimación de las emisiones en el reporte anual COA.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. De igual manera, deberá dar aviso inmediato a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Nuevo León, en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

5.- Los equipos de control listados en la tabla 5, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993.

Tabla 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 1
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 2
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 3
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 4
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 5
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 6
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 7
Lavador tipo venturi	ND	Reactor condensador decantador 8
Colector de polvo (pequeño)	ND	Dispensor 1, Dispensor 2, Dispensor 3, Dispensor 4, Dispensor 7.
Colector de polvo (grande)	ND	Dispensor 5, Dispensor 6

6.- Cuando la Comisión de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) del Estado de Nuevo León, decreta contingencia ambiental, la operación y funcionamiento de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones establecidos conforme al "Plan de Contingencia Ambiental Atmosférico, que anexa en su solicitud con número de bitácora 19/LU-0101/08/17, en los términos siguientes:

1. Obtener información acertada del tipo de contingencia en la dependencia gubernamental del Estado en materia de medio ambiente.
2. Identificara el punto de emisión del contaminante atmosférico indicado en la emergencia.
3. los equipos de emisión (tabla 1 y tabla 2) se mantendrán fuera de uso mientras que el plan de contingencias del Estado esté activado en cualquiera de las fases.

Tabla 1.- Secuencia de la suspensión programada de equipos generadores de emisión

FASES	EQUIPO	REACTORES	TANQUES DE DILUCIÓN
1	Calentador 1	Reactor 7	8 - 10
2	Calentador 4	Reactor 1	4B 7 10
		Reactor 2	2
		Reactor 3	1





Tabla 1.- Secuencia de la suspensión programada de equipos generadores de emisión, continuación...

FASES	EQUIPO	REACTORES	TANQUES DE DILUCIÓN
3	Calentador 5	Reactor 4	4A
		Reactor 5	5
		Reactor 6	6 6B
		Reactor 8	9
TANQUES			
4	Calentador 2	Tanque de almacenamiento	A-L

Tabla 2.- Secuencia de la suspensión programada de equipos generadores de emisión

FASES	EQUIPO	DISPERSORES
1	Colector de polvos 1	1, 2, 3, 4 y 7
2	Colector de polvos 2	6 y 5

4. Mantenerse informado acerca de la evolución de la contingencia atmosférica y las fases que está activa, así como las indicaciones de la dependencia.

7.- La presente es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, cualquier cambio en sus procesos productivos o ampliaciones en sus actividades que puedan modificar las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, deberá solicitarse la actualización respectiva, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le ha sido autorizada; de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con la Actualización del PPA otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio número DGGIMAR.710/008280 de fecha 19 de noviembre de 2008, debido a las modificaciones de incremento del manejo de sustancias de actividades riesgosas como es el caso del estireno y xileno.

TERCERO.- No omito manifestarle que la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con la actualización de la autorización de impacto ambiental, debido a que ha realizado modificaciones al proceso, así como el incremento de la producción en seguimiento al artículo 28 fracción II y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5° inciso F) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO.- El presente documento deberá estar acompañado de las condicionantes establecidas en la Licencia de Funcionamiento 138.I.00093, mediante el oficio número 138.I.677/92 de fecha 5 de octubre de 1992, así como de los oficios número 510.003.01.485/97 de fecha 11 de agosto de 1997, 510.003.01.219/98 de fecha 15 de abril de 1998, 510.003.01.019/01 de fecha 24 de enero del 2001 y 510.003.01.069/06 de fecha 20 de marzo del 2006, que permanecerán sin cambios y vigentes.

QUINTO.- La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como la obligación y responsabilidad correspondiente a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser la causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



Oficio Número 139.003.01.587/17.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Ing. Patricio Cueva Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, el presente oficio por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG/JCM

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la-PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0101/08/17.



